

- 443 -

Ayuntamiento de Madrid.

175

REGLAMENTO

PARA EL

PERSONAL OBRERO

DE

VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES



MADRID

Imprenta Municipal.

1914

Ayuntamiento de Madrid.

---

REGLAMENTO

PARA EL

PERSONAL OBRERO

DE

VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES



MADRID

Imprenta Municipal.

1914



# ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
CAPITULO PRIMERO	
Bases de carácter general.....	5
CAPITULO II	
Clasificación del personal.....	6
CAPITULO III	
De los obreros en general.—Obligaciones y derechos.	7
CAPITULO IV	
De los capataces en general.....	9
CAPITULO V	
Ingreso y ascenso del personal obrero.—Ideas generales.....	10
Ingreso y ascenso de los empedradores.....	11
Ingreso y ascenso del personal de aceras.....	13
Ingreso y ascenso del personal de caminos.....	15
Ingreso y ascenso del personal de talleres y máquinas.....	16
Ingreso y ascenso del personal comprendido en la denominación de varios.....	17
CAPITULO VI	
Castigos y recompensas.....	17
FORMULARIOS	
Modelo de hoja de servicios.....	19
Modelo de parte.....	20



## CAPÍTULO PRIMERO

---

### Bases de carácter general.

Primera. En el exacto cumplimiento de sus deberes encontrará el obrero de Vías públicas su mejor recompensa, puesto que debiendo cubrirse las vacantes de categoría superior por antigüedad, sin defectos, tendrán la garantía de ir ocupando las plazas vacantes, sin que el favor ni la injusticia debiliten su laboriosidad.

A cada obrero, a su ingreso en el servicio, se le entregará un ejemplar de este reglamento, para que conociendo sus derechos y deberes, no encuentre su negligencia disculpa en la ignorancia de aquéllos.

Segunda. La plaza vacante de jornal superior será ocupada por el obrero de categoría inmediata inferior más antiguo, a no ser que en su hoja figure alguna nota desfavorable que le inhabilite, en cuyo caso la ocupará el siguiente en condiciones.

Tercera. El obrero que se creyese injustificadamente postergado podrá recurrir en queja al Ingeniero Director, el cual, con vista de los antecedentes del interesado, resolverá, dando cuenta a la Alcaldía Presidencia, cuya superior autoridad acordará en definitiva lo que proceda.

En general, todas las peticiones y quejas referentes al servicio que formule el personal de Vías públicas, serán dirigidas al Ingeniero Director, el cual las resolverá por sí o las dará el curso que proceda.

Cuarta. En la oficina de la Dirección de Vías públicas se llevará con toda exactitud el historial de todo el personal obrero, a cuyo objeto, a cada individuo, y en expedientes personales cuyos modelos se acompañan en los formularios, se le anotará, desde su fecha de ingreso, todas las incidencias que le afecten, como ausencias, permisos, enfermedades, premios,

castigos o amonestaciones, etc., etc., con la conceptuación del capataz a cuyas órdenes esté y la del Sobrestante del distrito, haciéndose constar por éste, además, la nota de aptitud.

Estas hojas se llevarán con la mayor exactitud y justicia, pues ellas han de servir de base para la selección del personal en los ascensos.

Quinta. Será obligatorio el uso de la gorra de uniforme en todos los actos del servicio, la cual será de paño azul con galones dorados y la chapa numerada con la denominación del servicio que se presta. Los modelos serán iguales para todos, distinguiéndose los capataces en que llevarán dos galones dorados y los obreros uno, siendo de cuenta de los obreros el importe de dichas gorras.

La contravención a lo dispuesto, se castigará con días de haber, a juicio del Sobrestante, y, en caso de reincidencia, lo pondrá éste en conocimiento de la Dirección, para un mayor castigo.

## CAPÍTULO II

### Clasificación del personal.

Los obreros del ramo de Vías públicas se clasificarán por los epígrafes de *Empedrados, Aceras, Caminos, Talleres y Máquinas y Varios*, con las categorías siguientes:

#### EMPEDRADOS

Capataz.  
Empedradores u oficiales de primera.  
Idem íd. de segunda.  
Pisadores de primera.  
Idem de segunda.  
Aprendiz.

#### ACERAS

Capataz (1).  
Sentista.  
Cantero de labra.  
Ayudante de cantero.  
Peón.  
Aprendiz.

(1) En el Ensanche no existe esta categoría, que realmente sobra, pues el sentista puede cumplidamente, y en ocasiones con ventaja, hacer sus veces.

CAMINOS

Capataz.

Idem auxiliar o caminero de primera clase.

Caminero.

TALLERES Y MÁQUINAS

Las que se detallan en los respectivos presupuestos del Interior y Ensanche.

VARIOS

Comprende este epígrafe a todos los no clasificados en los grupos anteriores, como oficiales y peones de albañil, guardas, encargados de carro y de portes, minadores, peones desmontistas, etc.

CAPÍTULO III

De los obreros en general.

**Obligaciones y derechos.**

Primera. Todo el personal obrero está obligado a la obediencia a sus superiores, desde el Ingeniero Director hasta el capataz, y aunque para los efectos del mejor servicio estén afectos a un distrito o zona, ejecutarán los trabajos que se les ordenen en todos los demás, cuando la superioridad lo disponga; debiendo la misma obediencia cualquiera que sea el capataz que dirija el tajo, aunque sea un obrero de categoría inferior a capataz, pero que esté interinamente en funciones de tal.

Segunda. Corresponde a los empedradores ejecutar todos los trabajos en las calzadas de las vías públicas que tengan pavimento de basalto, granito, cuña u otros análogos.

Se organizarán en cuadrillas de tres, oficial, peón y aprendiz, siendo incumbencia del primero el sentado y acuñado del material, procurando que las hiladas sean paralelas, constituidas por piezas del mismo ancho y que el bombeo dado a la calie esté formado por una sola curva convexa.

Estará a cargo del peón el apisonado del pavimento y el recebado con arena, auxiliándole el aprendiz en el transporte de materiales. Este deberá asimismo, auxiliar al oficial en la colocación de los referidos materiales.

Tercera. Corresponde a los obreros del ramo de aceras, la colocación de encintados y losas graníticas que constituyen aquéllas, así como la labra que dichas piezas exijan.

Dirigirá el trabajo el sentista que será el encargado de trazar las plantillas para la labra de losas y encintados, de sentar dichos materiales conforme a las instrucciones recibidas y de vigilar la labra que han de ejecutar los canteros dando las indicaciones que estime convenientes para que aquélla resulte perfecta.

Los peones y chicos tendrán a su cargo además del acarreo de materiales y manipulaciones del mortero, todo el movimiento de tierras que el asiento de losas y encintados exija.

Cuarta. Estará a cargo de los camineros cuanto se relacione con la calzada de las calles afirmadas.

Cuidarán de que el trozo que les fuere encomendado esté en las debidas condiciones de vialidad, habida cuenta de los medios de que dispongan.

Ejecutarán todos los trabajos que sean precisos de movimiento de tierras y cuantos relativos al servicio les sean ordenados por sus respectivos Sobrestantes, bien entendido que su agrupación por distritos no les exime de ir a prestar su trabajo a otro cualquier distrito o zona del que pertenezcan, cuando la superioridad lo ordene.

Quinta. Los obreros que sean nombrados guardas, ya sea en una casilla, ya en un tajo, en su cajón, serán responsables de las herramientas y efectos que estén a su custodia, exigirán de quien releven un recuento del material que quede a su cargo y el relevado exigirá a su vez recibo de lo que entregase.

Los documentos serán revisados por los capataces con objeto de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, dando cuenta inmediatamente de cualquier desaparición que notasen, pues de no hacerlo la responsabilidad les alcanzará a ellos.

Sexta. El obrero de Vías públicas está obligado a trabajar todos los días laborables que determine la Dirección.

La jornada será de ocho horas.

Esta se distribuirá en el invierno, de ocho a doce, reanudándose a las quince para terminar a las diez y siete. En verano, de siete y media a doce, reanudándose a las quince hasta las diez y ocho y treinta.

Se considera época de invierno a estos efectos, desde el 15

de Septiembre a 1.º de Mayo; y de verano, desde el 3 de Mayo al 14 de Septiembre.

Séptima. Ningún obrero del ramo podrá ser separado del servicio sin causa justificada, que regulará la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Dirección, previos todos los informes que juzgue oportunos para que la justicia de la resolución quede manifiesta.

La mejor garantía de estabilidad en el cargo, la encontrará el obrero en el exacto cumplimiento de sus deberes, en su buena conducta y en la obediencia a las órdenes de sus Jefes.

Octava. El obrero que se creyese injustamente castigado o reprendido por un capataz, dirigirá sus quejas al Sobrestante de su distrito, el cual, en presencia de los antecedentes que reuna, resolverá o consultará el caso, para su resolución, según crea oportuno.

Las reclamaciones contra los Sobrestantes se harán directamente a los Ingenieros.

## CAPÍTULO IV

### De los capataces en general (1).

Primero. Los capataces serán los directamente responsables del buen orden en los trabajos y de la disciplina del personal, corrigiendo por sí cuantas faltas observen y dando cuenta a sus respectivos Sobrestantes de las que por su índole y cuantía merecieren correctivo de la superioridad.

Segundo. En su trato con los obreros se mostrarán siempre corteses, reprenderán y castigarán con energía las faltas y deficiencias que notaren, debiendo huir del empleo de palabras injuriosas y procurando siempre que la mayor rectitud en el mando vaya acompañada de la mayor corrección en el proceder.

Tercero. Corresponde a los capataces la vigilancia del personal, no permitiéndole, sin causa justificada, alejarse del tajo. Pasarán lista a las horas reglamentarias, anotando escrupulosamente las faltas. Distribuirán la herramienta y ordenarán la terminación del trabajo a las horas marcadas, si no estuviese presente algún superior, en cuyo caso le pedirán su venia.

(1) En el Ensanche, existe una categoría intermedia entre los Auxiliares de Sobrestantes y los capataces, denominado cabo de zona, que son de plantilla.

Si tuviese el personal distribuido en varios tajos, los recorrerá con frecuencia, cuidando de que se cumplimenten las órdenes recibidas, y de que el trabajo se ejecute con la celeridad y perfección posibles.

## CAPITULO V

### Ingreso y ascenso del personal obrero.

#### **Ideas generales.**

Primero. Todas las vacantes que ocurran en el personal del ramo de Vías públicas, se cubrirán por ascenso de los individuos de la categoría inmediata inferior de índole análoga a la vacante, siempre que reúnan las condiciones que para la categoría se determinan en este reglamento, a cuyo fin el Ingeniero encargado del servicio se informará cumplidamente de cuantos antecedentes y datos sean precisos, y efectuará las pruebas que estime necesarias, para en su vista proponer al Ingeniero Director los que estime aptos para el ascenso, por orden riguroso de antigüedad, sin defectos. Dicho Ingeniero Director hará más tarde la propuesta que estime de justicia al Excmo. Sr. Alcalde, el que en definitiva resolverá lo que crea oportuno.

Los nombramientos del personal de nueva entrada serán de libre elección del Sr. Alcalde, entre los que reúnan las condiciones que se determinan en el presente reglamento para cada uno de los diferentes servicios.

Segundo. La disciplina y amor al trabajo serán condiciones muy recomendables para el ascenso, así como la falta de aquélla, la escasa laboriosidad, la embriaguez y la poca habilidad manual, serán motivo de postergación, si no lo fueren de separación.

Tercero. La antigüedad, para los efectos de este reglamento, se entenderá desde el ingreso en el ramo y sin interrupción en los servicios prestados, a menos que la interrupción sea motivada por enfermedad o por haber ido a cumplir el servicio militar. En estos dos casos se sumarán el tiempo anterior y posterior a la interrupción.

La Dirección de Vías públicas, al formular las propuestas del personal, tendrá muy presente cuanto se previene en las

bases generales, y los requisitos y condiciones requeridas para cada categoría en los artículos siguientes, siempre dentro del criterio fundamental de la antigüedad, sin defectos, y de la aptitud.

Cuarto. Para ingresar como obrero del ramo de Vías públicas, se precisan las siguientes condiciones y requisitos:

## INGRESO Y ASCENSO DE LOS EMPEDRADORES

### A).—APRENDICES O CHICOS

Tener más de quince años y menos de veinte.

Certificación autorizada de buena conducta, certificación expedida precisamente por facultativo de la Beneficencia municipal, en que se haga constar no padecer defecto físico de inutilidad y tener el desarrollo normal a su edad.

Saber leer y escribir.

### B).—PISADORES DE SEGUNDA

Ascenderán a esta categoría los aprendices o chicos que demuestren aptitud, y hayan merecido buena concepción en la categoría inferior y no hayan perdido ninguna de las condiciones exigidas para el ingreso, sobre todo en lo referente a buena conducta y condiciones físicas.

En el caso de que no hubiera en el personal del ramo ninguno en condiciones de ascenso, se podrá nombrar directamente (1), siempre que reuna las siguientes:

Ser aptos.

Tener más de veinte años y menos de treinta y cinco.

Certificación autorizada de buena conducta.

Robustez acreditada que le permitirá levantar con una sola mano 20 kilogramos a un metro de altura.

Certificación de facultativo de la Beneficencia municipal de no padecer lesiones orgánicas que le inutilicen o dificulten para el trabajo.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas.

---

(1) Con preferencia los obreros eventuales que presten o hayan prestado servicios al Municipio.

C).—PISADORES DE PRIMERA

Ascenderán a esta categoría los de segunda que reúnan condiciones, y por su laboriosidad y buena conducta se hagan acreedores a este ascenso a propuesta de la Dirección.

D).—OFICIALES DE SEGUNDA (MARTILLOS)

Ascenderán a esta categoría los aprendices o chicos que demuestren aptitud, y haya merecido buena conceptuación en la categoría inferior y no hayan perdido ninguna de las condiciones exigidas para el ingreso, sobre todo lo referente a buena conducta, amor al trabajo e instrucción.

En el caso de no haber en el personal del ramo ninguno en condiciones de ascenso, se podrá nombrar directamente (1), siempre que llene los requisitos siguientes:

Tener de veinte a treinta y cinco años.

Certificación autorizada de buena conducta.

Certificación de facultativo de la Beneficencia municipal de utilidad para el trabajo.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas.

Examen práctico de ejecución de un empedrado que se le fije con un pisador y un aprendiz, debiendo realizar, dentro de una jornada de ocho horas, un mínimo de 20 metros cuadrados en perfectas condiciones.

E).—OFICIALES DE PRIMERA

Ascenderán a esta categoría los de segunda que reúnan condiciones, y por su laboriosidad y buena conducta se hagan acreedores a este ascenso a propuesta de la Dirección.

F).—CAPATACES

Ascenderán a esta categoría los oficiales o pisadores de primera que demuestren aptitud para el cargo y hayan merecido buena conceptuación en la categoría inferior, siendo condición recomendable la puntualidad, amor al trabajo y carácter.

---

(1) Con preferencia los obreros eventuales que presten o hayan prestado servicio al Municipio.

De no haber entre el personal del ramo ninguno en condiciones de ascenso se podrá nombrar directamente, siempre que reuna las condiciones siguientes:

Tener de treinta a cuarenta y cinco años.

Buena conducta acreditada.

Certificación de facultativo de la Beneficencia municipal de gozar buena salud en el acto del reconocimiento y no padecer defecto físico que le imposibilite para el trabajo.

Saber leer y escribir y las cuatro reglas.

Conocimientos completos del oficio, que acreditará en el examen a que será sometido.

Conocimientos rudimentarios de geometría y topografía. medición de superficies sencillas y nivelaciones elementales.

## INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL DE ACERAS

### A).—APRENDICES O CHICOS

Para ingresar como aprendices se requieren las mismas condiciones y requisitos que los que se determinan para los de empedrados.

### B).—PEONES

Ascenderán los aprendices que por su buena conducta, amor al trabajo y robustez, se hagan acreedores a este ascenso, a juicio de la Dirección, teniendo siempre muy presente el derecho de antigüedad, sin defectos.

Si no hubiera ninguno en condiciones se podrán nombrar directamente, siempre que reunan las condiciones y llenen los requisitos prevenidos para los pisadores de segunda (1).

### C).—AYUDANTES DE CANTERO (2)

Ascenderán a esta categoría los aprendices que, reuniendo

(1) Será también condición preferente la de haber prestado servicio al Ayuntamiento como obrero eventual.

(2) Esta categoría no existe en la actualidad, pero la experiencia ha demostrado ser muy conveniente, en primer término, porque fijando su jornal en 2'50 pesetas, se podría obtener una economía para el Municipio, pues en cada distrito, en vez de los 7 canteros que tienen asignadas 3'50 pesetas, se podría fijar la plantilla en 4 canteros y 3 ayudantes. Además reportaría una gran ventaja para el mismo personal, pues los aprendices tendrían un gran estímulo en un fácil ascenso y seguro porvenir.

condiciones de buena conducta y puntualidad en el trabajo, demuestren mediante examen aptitud y conocimientos suficientes del oficio.

A este fin, la Dirección del servicio ordenará la celebración de examen, cuando lo creyere oportuno, y reunidos en una casilla donde exista material abundante, los que hayan previamente solicitado ser admitidos al examen, se les fijará una tarea que ejecutarán en presencia de un capataz o sentista que se designará.

Este capataz, a la terminación del concurso, levantará acta que entregará en la Dirección, y que firmarán todos los concursantes, haciendo constar en ella el tiempo invertido por cada uno en la ejecución de la tarea y el concepto que le merece la ejecución de la obra.

La Dirección, en vista del resultado del examen, resolverá.

Los aprobados que de momento no obtengan plaza tendrán derecho a ir ocupando las vacantes que vayan ocurriendo hasta la celebración de otro examen.

Este procedimiento y forma de examen servirá de norma para todos los de índole análoga que prescribe este reglamento.

#### D).—CANTEROS DE LABRA (1)

Ascenderán los peones que a las circunstancias de buena conducta y laboriosidad unan conocimientos suficientes del oficio, a juicio del Ingeniero Director. Dentro de los que reunan las condiciones dichas, se elegirá el más antiguo.

Si ninguno de los peones estuviera en condiciones de ascenso, se aplicará la vacante a los aprendices en las mismas condiciones y previos los mismos requisitos exigidos a los peones.

En el caso de que ninguno de los peones o aprendices estuviera en condiciones por falta de conocimientos del oficio, o que, de haber alguno, sus notas desfavorables no le hicieran acreedor al ascenso, se podrá admitir directamente, previas las condiciones y requisitos siguientes:

---

(1) De existir la categoría citada de ayudantes de cantero, éstos serán los que ocuparían estas plazas una vez normalizadas las plantillas, quedando los peones siempre como tales, si bien se les podría proponer a la mitad de ellos para un aumento de 0'50 en el jornal.

Tener de veinte a cuarenta años, buena conducta, certificación médica municipal de su buen estado fisiológico y ejecución perfecta de una tarea que se le fije por la Dirección.

E).—CANTEROS SENTISTAS

Requiriéndose para este cargo conocimientos especiales, ascenderán a esta categoría los canteros de labra que, además de reunir condiciones de buena conducta y laboriosidad, y dentro siempre en lo posible del espíritu de antigüedad, sin defectos, acrediten poseer completos conocimientos del oficio, a cuyo fin los Sres. Sobrestantes propondrán los que a su juicio sean acreedores por sus méritos al Ingeniero, a cuyo cargo esté el distrito en el que haya de cubrirse la vacante, y éste, en presencia de todos los antecedentes y previo examen de los concursantes, remitirá propuesta al Ingeniero Director; el que la cursará a la Alcaldía con su aprobación o proponiendo a ésta en definitiva lo que creyere más justo y conveniente para el servicio.

F).—CAPATACES

El sentista más antiguo ocupará la plaza de capataz en cada distrito, sin dejar por esto de desempeñar su cometido como tal.

## INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL DE CAMINOS

A). — CAMINEROS

Para ingresar como caminero se requiere las siguientes condiciones:

Tener menos de cuarenta años.

Buena conducta.

Aptitud física para el trabajo, certificada por un Médico de la Beneficencia municipal y saber leer y escribir.

B).—CAPATACES AUXILIARES

Ascenderá a este cargo el caminero más antiguo, siempre que en su hoja de servicios no tenga ninguna nota que le incapacite para el ascenso, y que además de saber leer y escribir con alguna corrección, conozca las cuatro reglas y el sistema métrico decimal.

El especial cometido de los capataces y la necesidad de llenar las listas para acreditar los jornales, unido a tener que interpretar las órdenes técnicas relativas a modificación de rasantes y alineaciones, hacen indispensable los conocimientos exigidos.

De no haber ningún caminero en esas condiciones se podrá nombrar directamente, siempre que a las condiciones antes mencionadas, una las de tener buena conducta, edad inferior a cuarenta años y aptitud física acreditada por un Médico de la Beneficencia municipal.

c).—CAPATACES (1)

Ascenderá a este cargo el capataz auxiliar más antiguo que no tenga nota desfavorable que le incapacite para el ascenso.

## INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL DE TALLERES Y MÁQUINAS

El personal afecto a los talleres de Vías públicas será el detallado en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento, capítulo IV, art. 1.º y en el de Ensanche en igual capítulo.

Para el ingreso de dicho personal se observarán las reglas generales prescriptas en este reglamento, exigiendo a todos los obreros conocimientos completos de su respectivo oficio, que demostrarán mediante examen.

Los ascensos a categorías superiores, dentro del mismo oficio, se concederán, mediante examen, al más apto y de mejor conducta.

Cuando no hubiera en el personal ninguno con aptitud suficiente para ocupar una plaza vacante de categoría superior, se nombrará directamente, previo examen, sin más limitación que la de no pasar de los cuarenta años.

A los fogoneros para el servicio de las locomóviles se les exigirá para el ingreso, además de los certificados de buena

---

(1) Durante el período de transición del estado actual al que este reglamento proporciona al personal, y en el caso improbable de que no hubiera ningún capataz auxiliar que reuniera conocimientos bastantes para el ascenso, se podrá nombrar directamente, siempre que reúna las condiciones exigidas para los capataces auxiliares y algunas nociones de geometría práctica.

conducta y aptitud física, tantas veces mencionados, edad inferior a cuarenta años y conocimientos completos de conducción de máquinas de vapor, en general, engrase y pequeñas reparaciones.

Tendrán derecho preferente a ocupar las plazas vacantes de maquinistas, mediante examen de aptitud, en el que demostrarán conocer perfectamente al detalle las máquinas que han de manejar.

De no poseer ningún fogonero conocimientos bastantes para merecer el ascenso o que por consideraciones de otra índole no lo juzgara conveniente la Dirección del servicio, se nombrará directamente, siempre mediante examen, y previas las condiciones generales y la de no alcanzar edad superior a cuarenta y cinco años.

## INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL COMPENDIDO EN LA DENOMINACION DE VARIOS

El ingreso del personal comprendido en este epígrafe estará sujeto a los principios generales que informan este reglamento. La diversidad de aptitudes que requiere la índole variada de este personal y sus distintos cometidos, aconsejan no detallar para cada caso las condiciones y requisitos necesarios, toda vez que la rectitud de la Alcaldía Presidencia, que ha de nombrarlo, y el celo del encargado del servicio, que ha de proponerlo o certificar de su aptitud, según los casos, son garantía bastante para asegurar el acierto en los nombramientos y la justicia en los ascensos, que habrán de verificarse con arreglo al espíritu que informa este reglamento.

## CAPÍTULO VI

### Castigos y recompensas.

Primero. Los castigos del personal jornalero consistirán:

- 1.º Reprensión privada, por los Sobrestantes.
- 2.º Idem pública, por íd.
- 3.º Suspensión del trabajo y jornal de uno a cuatro días, por íd.
- 4.º Suspensión del trabajo y jornal de uno a ocho días por los Ingenieros, y de quince que sólo podrá imponer el Ingeniero Director.

5.º Pérdida del destino que sólo podrá decretar el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Segundo. Los motivos, por los cuales se impondrán los citados correctivos serán:

La falta de puntualidad, poca constancia en el trabajo, escaso celo en el cumplimiento de las órdenes recibidas, faltas de respeto a los superiores jerárquicos, embriaguez, etc., etc.

Tercero. La embriaguez habitual, una vez comprobada, producirá la pérdida del destino, así como el ejecutar actos inmorales o contra *natura* y la repetición continuada de cualquiera de las faltas de menor cuantía de las anteriormente mencionadas, que hayan ya merecido repetidas suspensiones temporales sin conseguir la enmienda.

Cuarto. Se considerará igualmente como falta el hacer uso de recomendaciones para ascensos.

Quinto. Cuando algún individuo se distinguiese notablemente por su buena conducta y aplicación en el trabajo, se hará constar esta circunstancia en su hoja de servicios, especificando a propuesta de quien se le anota ese mérito, que será circunstancia recomendable para el ascenso.

Sexto. Si por razón de circunstancias especiales se exigiera al personal obrero trabajo extraordinario, la Dirección propondrá al Excmo. Ayuntamiento a los que se hubiesen distinguido por su comportamiento para una recompensa, además del abono de las horas extraordinarias trabajadas, haciéndolo constar en las hojas de servicios de los agraciados.

Madrid 19 de Enero de 1914.

\*  
\* \*

Aprobado por la Alcaldía Presidencia con carácter provisional en 26 de Enero de 1914.

El Secretario del Ayuntamiento, *Francisco Ruano*.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### DIRECCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

---

#### Hoja de servicios del obrero.....

Ingresó en el ramo de Vías públicas el..... de..... de 19..... como..... a la edad de..... años.

Fué reconocido por el Médico D..... como útil para el trabajo en..... de..... de 19.....

Fué destinado al distrito de.....

En..... de..... de 19..... se le trasladó al distrito de..... (a petición propia o por.....)

Fué ascendido a..... el..... de..... de 19....., ocupando el número..... en la escala de antigüedad de su clase.

En..... de..... de 19..... ascendió á..... ocupando el número..... de su clase.

Disfrutó permisos en.....

Estuvo enfermo en.....

#### NOTAS Y CONCEPTUACIONES

---

Del capataz.—.....

Del Sobrestante.—.....

Con motivo de los trabajos extraordinarios realizados en..... se distinguió por su laboriosidad.

Fué recompensado por su buen comportamiento en los trabajos extraordinarios motivados por..... en..... de 191.....

#### FALTAS, CORRECCIONES Y CASTIGOS

---

Faltó al trabajo desde el..... a..... a causa de.....

Le fué impuesta en..... el correctivo de..... por.....

# VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

DISTRITO DE.....

A V. da parte el que suscribe de..... (relato de lo ocurrido).

Madrid..... de..... de 19.....

El Capataz,

*Sr. Sobrestante, D.....*